

| | Páginas. |
|---|----------|
| Decreto aprobando el contrato celebrado entre la secretaría de Comunicaciones y los Sres. W. F. Tarpey y John E. Bennett, rescindiendo el contrato hecho con los mismos señores, para un servicio de navegación entre los puertos del Pacífico y los de las Islas Hawaii, del continente de Asia y sus islas. | 1137 |
| Decreto aprobando el contrato celebrado entre la secretaría de Comunicaciones y la compañía de vapores «Unione Austriaca di Navigazione gia Austro-Americana Fratelli Cosulich S. A.—Trieste,» para el establecimiento de una línea de vapores entre los puertos del golfo de México, Austria-Hungría y puertos de Centro y Sudamérica. | 1179 |

FIN DEL ÍNDICE ALFABÉTICO.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACION.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república, de acuerdo con el art. 31° de la ley de 26 de marzo de 1903, ha tenido á bien aprobar y expedir el siguiente

Reglamento de expendios de bebidas embriagantes al menudeo.

Art. 1° El comercio de bebidas embriagantes al menudeo en el Distrito Federal requiere la licencia previa del gobierno del Distrito en la municipalidad de México, y las de los prefectos políticos en las respectivas municipalidades foráneas.

Art. 2° Las licencias no constituyen un derecho absoluto en favor de quienes las obtengan, y pueden ser retiradas por la autoridad cuando á juicio de ésta lo requiera el orden público, la moral ó las buenas costumbres, ó cuando hubiere otro motivo de interés general.

Art. 3° La venta de bebidas alcohólicas al menudeo solamente podrá hacerse en locales especialmente destinados á dicho objeto, que se

denominarán «cantinas,» en las cuales también podrán expendirse tabacos y cerillas, quedando estrictamente prohibido que en dichos locales se haga venta de cualquiera otro artículo de comercio.

Art. 4° Para que pueda concederse licencia para el establecimiento de una cantina, se requiere:

I. Que lo solicite el interesado, dirigiéndose al gobierno del Distrito ó al respectivo prefecto político, según corresponda;

II. Que el local no sirva de entrada á habitación alguna y que se encuentre absolutamente independiente é incomunicado, tanto con el resto del edificio que ocupe, como con cualesquiera otras localidades ó establecimientos contiguos;

Como excepción se permitirá que las cantinas de primera categoría tengan una puerta de comunicación por la parte que queda detrás del mostrador con las tiendas de abarrotes, dulcerías ó pastelerías á que estén anexas. La expresada puerta